



RESOLUCIÓN N° ...201.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ FERNANDO BENÍTEZ VEGA, CON C.I. N° 5.526.667, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 09 de octubre del 2023.

VISTO:

El Acta de Intervención N° 631 de fecha 13 de julio del 2023, de la Dirección Nacional de Aduana; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 18056 de fecha 13 de julio del 2023; el Dictamen N° 878/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Intervención N° 631 de fecha 13 de julio del 2023, de la Dirección Nacional de Aduanas, procedieron a la incautación de mercaderías varias que no contaban con documentaciones respaldatorias (entre las que se encuentran 74 cajas con ajo), en poder del señor José Fernando Benítez Vega, con C.I. N° 5.526.667, RUC: sin datos, domiciliado en el barrio centro de la ciudad de Dr. Juan Manuel Frutos, que estaban siendo transportadas dentro de un vehículo de la marca Toyota, modelo GAIA, Placa N° YAV249; dejándose constancia de que las mercaderías fueron enviadas al depósito GICAL.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 18056 de fecha 13 de julio del 2023, funcionarios del SENAVE, juntamente con funcionarios del COIA - Aduana, se constituyeron en el depósito de GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso - Departamento de Central, donde han procedido a la verificación de productos y subproductos de origen vegetal que fueron intervenidos por la COIA - ADUANA, según Acta de Intervención N° 631/2023. Constatándose en el lugar la existencia de 74 cajas con ajo de 10 kg. cada uno de marca ajos frescos, que no contaban con las documentaciones que acrediten su ingreso al país, por lo que se procedió al decomiso de estos. Asimismo, consta en acta que fueron extraídas muestras de 5 cajas de ajos que fueron enviadas al laboratorio del SENAVE para su análisis de rigor.

Que, obran en el expediente copias simples del Formulario de Envío de muestras biológicas al Laboratorio, correspondiente al procedimiento de toma de muestra del ajo.

Que, por Memorando DLQ 009/2023 de fecha 30 de agosto de 2023, el Departamento de Laboratorios Químicos, remite el Informe de Resultado de Ensayo N° 0837/2023, donde se observa el resultado de las muestras extraídas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 18056/23.

Que, a través del correo institucional (ZIMBRA), en fecha 04 de setiembre del 2023, la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA), informa que el producto en cuestión, cumplen con los parámetros de LMR establecidos en el Codex Alimentarius, pero no obstante, manifiesta que debe considerarse que al tratarse de productos de origen desconocido no se puede garantizar la inocuidad de estos.



RESOLUCIÓN N°²⁰¹.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ FERNANDO BENÍTEZ VEGA, CON C.I. N° 5.526.667, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 18.- “Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, establece:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENAVE N° 694/22 “Por la cual se actualiza el procedimiento para la Tramitación de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) en la Ventanilla Única del Importador (VUI) ambiente SENAVE, riesgo fitosanitario”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 607/19 de fecha 03 de setiembre del 2019”, dispone en su Anexo:

Punto 5.1. “Generación de la solicitud de importación de productos y/o subproductos vegetales. El importador de productos y subproductos vegetales registrado ante el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal (SENAVE) deberá generar una solicitud de importación - AFIDI en la Ventanilla Única del Importador (VUI) <https://www.aduana.gov.py/125-6-ventanilla-unica-del-importador--vui-.html>, llenando los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIGUEL ANGE RAEL
Secretario

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
PRESIDENTE
SECRETARIO GENERAL
SENAVE

RESOLUCIÓN N°²⁰¹.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ FERNANDO BENÍTEZ VEGA, CON C.I. N° 5.526.667, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, asimismo, estas presuntas infracciones traen consigo otras irregularidades accesorias que siguen a la principal, como la obligatoriedad del registro para ser importador (Res. 830/22), exigencia que tampoco se ha cumplido en el presente caso, tal como lo refiere la Unidad de Registros en su informe remitido vía zimbra, al reportar no poseer registros a nombre del señor José Fernández Benítez.

Que, se debe determinar la responsabilidad de señor José Fernández Benítez Vega, con C.I. N° 5.526.667, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1086/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 888/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor José Fernández Benítez Vega, con C.I. N° 5.526.667, RUC: sin datos, domiciliado en el barrio centro de la ciudad de Dr. Juan Manuel Frutos, por la tenencia de 74 cajas de ajos sin las documentaciones que respalden la importación e ingreso de los mismos en la forma establecida en la normativa del SENAVE y omitiendo el requisito de registrarse para dicho fin, en presunta contravención a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, y a la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el Registro y Lineamientos para el Registro y Habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631 de fecha 09 de setiembre de 2019*”, sugiriendo la designación la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor José Fernández Benítez Vega, con C.I. N° 5.526.667, RUC: sin datos, domiciliado en el barrio centro de la ciudad de Dr. Juan Manuel Frutos, por la tenencia de 74 cajas de ajos sin las documentaciones que respalden la importación e ingreso de los mismos en la forma

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°201.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ FERNANDO BENÍTEZ VEGA, CON C.I. N° 5.526.667, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

campos requeridos para la importación de productos y/o subproductos vegetales, luego enviará al ambiente del Asesor Técnico para la verificación correspondiente”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el Registro y Lineamientos para el Registro y Habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631 de fecha 09 de setiembre de 2019”*, resuelve:

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución será pasible de sanciones de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, asimismo el Anexo de la resolución referida reza:

Punto 2. ALCANCE. *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

Punto 3. DEL REGISTRO. *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, de las constancias que obran en el expediente, tenemos que, en un procedimiento iniciado por la UIC, y del cual el SENAVE tomo intervención mediante Acta de Fiscalización SENAVE N° 18056, se han decomisado 73 cajas conteniendo ajos y origen desconocido que se encontraron a cargo del señor José Fernando Benítez Vega, con C.I. N° 5.526.667, RUC: sin datos, domicilio en el barrio entro de la ciudad de Dr. Juan Manuel Frutos, transportadas dentro del vehículo de la marca Toyota, modelo GAIA, Placa N° YAV249; luego se deja constancia de que las mercaderías fueron enviados al depósito de GICAL.

Que, la tenencia productos vegetales sin contar con las documentaciones respaldatorias hacen presumir la transgresión de las normativas institucionales, habida cuenta que para la importación e ingreso de los mismos, se requiere del cumplimiento de los requisitos y lineamientos previstos para estos actos jurídicos, como ser: AFIDI; Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación, que se requieren como garantía de la calidad, sanidad e inocuidad, tal como expresaron los técnicos en los respectivos informes.



RESOLUCIÓN N°²⁵¹.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ FERNANDO BENÍTEZ VEGA, CON C.I. N° 5.526.667, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

establecida en la normativa del SENAVE y omitiendo el requisito de registrarse para dicho fin, en presunta contravención a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, y a la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el Registro y Lineamientos para el Registro y Habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631 de fecha 09 de setiembre de 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, junto con los antecedentes correspondientes, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando y a la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC), para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes correspondan y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR ENRIQUE SORIA MELO
PRESIDENTE



ING. AGR. RAFAEL ÁNGEL BÁEZ
Secretario General

PS/mb/mc/ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL